



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 631304003001-2021-00110-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-928

Previo a decidir seguir adelante la ejecución, de conformidad con el numeral 3 del art. 468 del C.G.P. y como no se ha aportado por de la ORIP de Calarcá el certificado de tradición en que conste la inscripción del embargo decretado con auto del 3 de mayo de 2021, se ordena **REQUERIRLA** para que lo aporte; máxime teniendo en cuenta que a folio 2 del # 24 del expediente consta recibo de pago con tal fin, cuya copia se **ANEXARÁ** al requerimiento. Por secretaría **OFÍCIESE**.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43de87d0f5fa9e991089b07df2208c941a6175a706ffd7540277eb2301022827

Documento generado en 30/08/2021 02:46:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>